

Seguro COMUNIDADES

Documento de información sobre el producto de seguro



OCASO

Empresa: OCASO Seguros y Reaseguros, S. A. Producto: Seguro COMUNIDADES INTEGRAL

País de Registro: Reino de España Número de Registro: C-0133

Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 3773 - Folio 33, sección 8, hoja M-62817 – CIF A-28016608

Este documento contiene información resumida del producto arriba referenciado, no figurando la totalidad de los términos y condiciones del contrato de seguro. Usted podrá encontrar esta información completa en las Condiciones Particulares y Generales de su seguro.

¿En qué consiste este tipo de seguro?

Es un seguro dirigido a propietarios de edificios y/o Comunidades de Propietarios que proporciona cobertura ante posibles daños que pueda sufrir el edificio, así como gastos y responsabilidades por daños a terceros en base a las garantías que se contraten.



¿Qué se asegura?

- ✓ La suma asegurada es el Capital Base que corresponde a la suma de los valores asegurados respecto al edificio, la urbanización exterior, los objetos de la comunidad y la coparticipación, siempre y cuando estos bienes vengan reflejados en las Condiciones Particulares.

Los principales riesgos asegurados son:

- ✓ Incendio, explosión y caída de rayo.
- ✓ Derrumbe del edificio por obras de terceros.
- ✓ Humo, colisión de vehículos o caída de aeronaves, ondas sónicas y actos de vandalismo.
- ✓ Daños eléctricos.
- ✓ Gastos asociados a una pérdida cubierta: salvamento, demolición y desescombro; desalojamiento forzoso, pérdida de alquileres; reposición de archivos y documentos (*).
- ✓ Asistencia 24 horas; Control de plagas y Asesoramiento técnico general (**).
- ✓ Asistencia Jurídica y Legal (**).

* De forma opcional se pueden contratar las siguientes garantías:

- ✓ Rotura de cristales y aparatos sanitarios.
- ✓ Daños por agua con opción de incluir la búsqueda y reparación de la avería.
- ✓ Daños por lluvia, viento, pedrisco, nieve e inundación.
- ✓ Robo, atraco y hurto.
- ✓ Recomposición estética (*).
- ✓ Avería de maquinaria (*).
- ✓ Responsabilidad Civil de la Comunidad de Propietarios que puede ser ampliable a la individual de los copropietarios de las viviendas (*).



¿Qué no está asegurado?

- ✗ Los daños si el edificio no cumple la normativa vigente, o se encuentra totalmente deshabitado.
- ✗ Daños vandálicos por pintadas y pegado de carteles.
- ✗ Gastos relacionados con cualquier actividad industrial, comercial o profesional.
- ✗ La deshabitación después de un año de ocurrido el daño.
- ✗ Cualquier plaga distinta a las específicamente cubiertas en la garantía.
- ✗ La rotura de cristales de los antepechos de terrazas y escaparates de los comercios.
- ✗ Los daños por agua producidos por inundaciones, mareas y conducciones que no sean propiedad de la Comunidad, o a causa de falta de mantenimiento, corrosión, congelación y condensación.
- ✗ Daños por deslizamientos, desprendimientos, hundimientos, asentamientos y reblandecimientos del terreno.
- ✗ La búsqueda y reparación de averías cuando no se hayan producido daños por agua, ni la reparación de cubiertas, azoteas ni la red de saneamiento.
- ✗ El robo de objetos de valor especial y los situados fuera del edificio asegurado.
- ✗ Las pérdidas estéticas en estancias no afectadas directamente por el daño y en las zonas exteriores del edificio.
- ✗ Daños en la maquinaria por falta de mantenimiento y conservación.
- ✗ La responsabilidad civil derivada de la inobservancia de normas, reglamentos y disposiciones legales, reformas catalogadas como obras mayores, actuaciones profesionales y la contaminación generada de forma intencionada o por falta de mantenimiento.
- ✗ El derrumbe del edificio si no se ha declarado la ruina inminente y no esta desalojado totalmente, y cualquier derrumbe originado por causas distintas a las específicamente cubiertas en la garantía.
- ✗ Las cantidades a cargo del asegurado indicadas en las condiciones particulares del contrato de seguro.

(*) Suma asegurada con capital específico.
(**) Garantías de prestación de servicio.



¿Existen restricciones en lo que respecta a la cobertura?

- ! Daños por dolo o culpa grave.
- ! Daños producidos por:
 - Huelgas, disturbios, terrorismo, rebelión, revolución y guerras.
 - Erupciones volcánicas, huracanes, terremotos, maremotos e inundaciones.
 - Catástrofes o calamidad nacional.
 - Daños cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros.
- ! Daños por efectos térmicos y radiactivos por procesos nucleares.
- ! Pérdidas indirectas y daños cubiertos por garantías no contratadas.
- ! Exclusiones específicas de las garantías contratadas.



¿Dónde estoy cubierto?

- ✓ En la dirección que figura como situación del riesgo en las condiciones particulares del contrato de seguro.



¿Cuáles son mis obligaciones?

- Con carácter previo a la contratación del seguro, deberá declarar al asegurador, de acuerdo al cuestionario sometido por éste, todas las circunstancias conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo, información necesaria para establecer las condiciones de cobertura y económicas del seguro,
- Durante el curso del contrato de seguro deberá comunicar, tan pronto como le sea posible, cualquier agravación o alteración de los factores y circunstancias declaradas.
- Si se produce un hecho que de lugar a una indemnización o a una prestación de servicio:
 - Emplear todos los medios a su alcance para salvar los objetos asegurados y aminorar las consecuencias del mismo.
 - Comunicarlo de forma inmediata a OCASO, o en el plazo máximo de siete días.
 - Hasta su comprobación y tasación, conservar los restos y vestigios de los objetos dañados, y si no fuera posible, acreditar por cualquier otro medio (factura de compra, fotografía, etc.) la preexistencia de los mismos y el estado en que quedaron.
 - En caso de robo, atraco, hurto o actos de vandalismo, denunciar los hechos inmediatamente ante la autoridad competente.
 - En caso de reclamaciones por responsabilidad civil, trasladar a la Compañía inmediatamente cualquier notificación judicial o administrativa, o requerimiento extrajudicial, y no negociar, admitir, o rechazar ninguna reclamación sin autorización de OCASO.



¿Cuándo y cómo tengo que efectuar los pagos?

El pago del primer recibo se realizará en el momento de la firma del contrato de seguro. Los recibos sucesivos deberán ser abonados mediante domiciliación bancaria en los correspondientes vencimientos, autorizando para ello a OCASO a enviar las órdenes a su entidad financiera mediante la correspondiente Orden de domiciliación – Adeudo Directo SEPA.



¿Cuándo comienza y finaliza la cobertura?

Comienza en la fecha de inicio que figure en las condiciones particulares del contrato de seguro, y la duración del mismo será anual y prorrogable automáticamente por sucesivos periodos de un año, salvo que se establezca una duración específica, en cuyo caso se indicará también la fecha de finalización.



¿Cómo puedo rescindir el contrato?

Usted puede oponerse a la prórroga del contrato de seguro mediante una notificación escrita, efectuada con un plazo de al menos un mes a la conclusión del periodo en curso.